



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: veinticuatro (24) de enero 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso se encuentra disponible para que se fije fecha para audiencia, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2021-00228-00.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

TRÁMITE	VERBAL SUMARIO (Fijación de Cuota, Cuidado, Custodia y Visitas).
RADICADO	76-606-40-89-001-2021-00228-00
DEMANDANTE:	DR. JORGE LINO RAMIREZ BETANCOURT (Comisario de Familia)
DEMANDADO:	LEONID OSPINA LOPEZ Y MIRIAM LOPEZ CADAVID

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Restrepo, Valle del Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Prevía revisión de las presentes in folios y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente sin que se hubiera aportado contestación a los hechos y pretensiones de la presente demanda o proposición alguna de excepciones, se hace necesario fijar fecha para la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P., para adelantar lo pendiente, por lo anterior, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: Citar a las partes y a sus apoderados si los tuvieran, a audiencia contenida en el Art. 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **jueves tres (03) de febrero de dos mil (2022), a las 09:00 AM**, diligencia que se realizará virtual, a través de la aplicación LIFESIZE, para lo cual se compartirá por secretaría el protocolo para la realización de la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

SEGUNDO: en la audiencia se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

- i. Copia del Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad de la menor Salome Ospina Agredo.
- ii. Copia Acuerdo Conciliatorio No. 02 de enero 15 de 2021.
- iii. Copia Acuerdo Conciliatorio No. 38 de 01 de junio de 2021.

TESTIMONIALES:

- i. Interrogatorio a la señora MIRIAM LOPEZ CADAVID.
- ii. Interrogatorio al señor LEONID OSPINA.
- iii. Declaración de la señora LEIDY AGREDO.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la DEMANDA, por parte de los demandados LEONID OSPINA y MIRIAM LOPEZ CADAVID.

NOTIFÍQUESE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953ea8cdc8dc5bd7e851bd465981a4f48f8b57e07249042fa12f7df1b8b7bb9b**

Documento generado en 24/01/2022 06:19:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>